



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

Sabanagrande, diez (10) de mayo de 2023.

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Actuación	Auto Control de legalidad
Radicado	08634408900120220000300
Demandante	Reinaldo Dimas Escolar Fontalvo
Demandado	Neila Blanco Gutiérrez, Maryuris Mercado Blanco y herederos determinados e indeterminados de Tomasa Dolores Gutiérrez De Blanco

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada solicitó control de legalidad del auto de 7 de febrero de 2023. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que el presente proceso se encuentra que mediante auto del **7 de febrero de 2023** se ordenó: *RECHAZAR la oposición a la*



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

demanda y solicitud de prejudicialidad presentada por los señores Melanio, Oscar y Celso Blanco Gutiérrez, por las razones antes explicadas.

La anterior decisión se tomó en consideración a que las partes carecían de legitimidad en el proceso.

No obstante, Melanio, Oscar y Celso Blanco Gutiérrez son demandados, de acuerdo con el auto del 18 de julio de 2022, el cual corrigió el mandamiento de pago. Por ello, se ejercerá control de legalidad y se dejará sin efecto la providencia antes transcrita. En su lugar se correrá traslado de las excepciones de mérito presentadas, y en providencias aparte se resolverá la solicitud de prejudicialidad y excepciones previas, de conformidad con el estatuto procesal.

Finalmente, se tendrán notificados por conducta concluyente a los demandados Melanio, Oscar y Celso Blanco Gutiérrez, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso¹

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

¹ “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto en su totalidad el auto del 7 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CORRER** traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por los demandados Melanio, Oscar y Celso Blanco Gutiérrez, por cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.
- 3.** Téngase como notificados por conducta concluyente, del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, desde el 24 de octubre de 2022, a los demandados Melanio, Oscar y Celso Blanco Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ